

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy veintisiete (27) de Julio de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2021-000071-00  
Demandante: LUZ MIRIAM DURÁN  
Demandado: JOSÉ HERNANDO YAGAMA VARGAS

# JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*SÁCHICA -BOYACÁ-*

*Julio veintinueve (29) dos mil veintiuno (2021)*

La Señora LUZ MIRIAM DURÁN a través de apoderada presenta demanda ejecutiva en contra del señor JOSÉ HERNANDO YAGAMA VARGAS con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en una letra de cambio que el demandado suscribiera a su favor el dos (02) de junio de dos mil dieciocho (2018) y que se encuentra vencido el plazo para su pago.

Como quiera que la parte demandante supero la falencia que provocó la inadmisión, el despacho encuentra subsanada la demanda, bajo las siguientes,

## CONSIDERACIONES

1-. Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la señora LUZ MIRIAM DURÁN, en contra de JOSÉ HERNANDO YAGAMA VARGAS, por las siguientes sumas de dinero respecto la letra de cambio suscrita por éste el dos (02) de junio de dos mil dieciocho (2018).

- 1.1. TRES MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/cte.- (\$3.809.000) por concepto de capital respecto del título valor indicado en el numeral primero.
- 1.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "1.1." desde el tres (03) de junio de dos mil diecinueve (2.019) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Ordenar que el ejecutado pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago al demandado en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.), en concordancia con el Decreto 802 de 2020.

**CUARTO:** Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

**QUINTO:** Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

SACHICA

Sáchica, julio 30 de 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 023 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ  
SECRETARIO